

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte demandante en el presente asunto remitió memorial al correo electrónico institucional el 10 de mayo de 2021 a las 2:21 p.m., con el fin de solicitar se aclare la respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, en relación con la comunicación donde indica haber tomado nota del embargo de remanentes. A Despacho.

Andes, 14 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Radicado</b>            | 05034 31 12 001 <b>2021 00001 00</b>  |
| <b>Proceso</b>             | EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  |
| <b>Demandante</b>          | LYDIA MARÍA SERNA QUINTERO  |
| <b>Demandados</b>          | MIRIAM ASTRID GRANADOS RESTREPO   |
| <b>Asunto</b>              | INCORPORA SOLICITUD ACLARACIÓN RESPECTO AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR - PRECISA AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2021 - ORDENA OFICIAR |
| <b>Auto interlocutorio</b> | 191   |

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud que formula la demandante quien actúa en causa propia, en el sentido de aclararle la respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, en cuanto a que la anotación de dicho Despacho Judicial que se toma nota del embargo de remanentes, equivale a la medida solicitada de prelación de créditos del artículo 345 del CST modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 (consecutivo 16 expediente digital).

Frente a lo indicado por la demandante, se observa que en el escrito de demanda se solicitó decretar el embargo ejecutivo laboral contra la demandada GRANADOS RESTREPO y a favor de la demandante LIDYA MARIA SERNA, embargo con prelación de conformidad con el artículo 345 del CST, modificado por la Ley 50 de 1990 y comunicarlo a los juzgados indicados en el escrito, esto es a:

- Radicado 05034 40 89 002 2017 00149 00 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES.
- Radicado 05001 40 03 003 2016 00644 00 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.
- Radicado 05030 40 89 002 2016 00045 00 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMAGÁ.

Por auto del 9 de febrero de 2021 se decretó la medida cautelar como embargo de remanentes que llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada GRANADOS RESTREPO, en los respectivos procesos, sin indicar que se diera prelación en aplicación al artículo 345 del CST, subrogado por la Ley 50 de 1990 por tratarse de una obligación de naturaleza laboral. Providencia que fue de conocimiento de la demandante, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Amagá, bajo el entendido que se trataba de una concurrencia de embargos y la prelación de la existencia del crédito laboral, solicitó a este Juzgado informara el estado del proceso ejecutivo laboral y en especial, si se tenía liquidación del crédito definitiva para los fines subsiguientes. Solicitud frente a la cual, una vez en firme la liquidación del crédito y las costas se le remitió copia de dicha providencia.

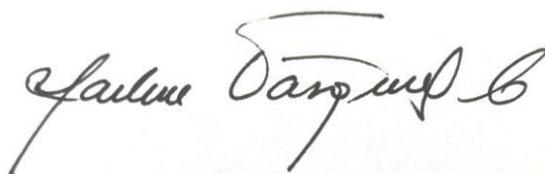
El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, no se ha pronunciado al respecto. Y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes allegó respuesta en la que indica que tomó atenta nota.

En razón a lo expuesto, con relación a la medida cautelar solicitada por la demandante se hace necesario precisar a los Juzgados respectivos, que los bienes y dineros que sean producto del decreto de embargo en dichos procesos con los radicados antes indicados, serán tenidos en cuenta de forma preferente para este proceso, como ha sido consagrado en el artículo 345 del CST,

subrogado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, por tratarse este de un ejecutivo por una obligación de origen laboral.

Se ordena de manera inmediata LIBRAR oficio y REMITIR por Secretaría con destino a dichas dependencias judiciales, dirigido a sus correos electrónicos institucionales, a fin de que la PRELACIÓN del crédito, sea tomada en cuenta en el momento de efectuarse el remate de los bienes y entrega de los dineros allí embargados, dejándose constancia en el proceso. Remítase a su vez, copia del auto del 26 de abril de 2021 que aprobó la liquidación de costas y modificó la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC+

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 78**  
Hoy 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.  
**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**